

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.:** 110013342-046-2018-00134-00  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 19 de abril de 2018, se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a fin de que allegara certificación tanto del último lugar de prestación de servicios como de la naturaleza del cargo –trabajadora oficial o empleada pública- de la señora María Isabel Rojas de Robles. Lo anterior con el objeto de determinar la competencia.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, en memorial de fecha 30 de abril de 2018, anexa la historia laboral de la accionada y manifiesta que conforme a lo plasmado en el documento allegado, el último empleador de la accionada fue el Instituto de los Seguros Sociales.

Ahora bien, como con lo señalado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES no se da respuesta efectiva a lo requerido, mediante auto del 25 de octubre de 2018 se ordenó oficiarla de nuevo, a fin de que allegara de manera concreta lo solicitado.

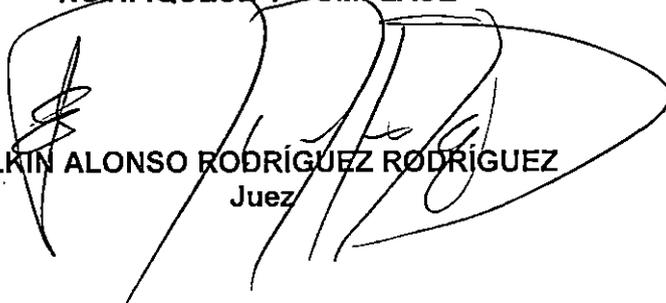
En respuesta a lo anterior, el apoderado de la parte accionante, mediante memorial obrante a folio 44 del expediente, señala que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2013 de 2012, la administración de los expedientes pensionales del extinto Instituto de los Seguros Sociales, en su calidad de empleador, corresponden en su integralidad a la Unidad de Gestiones y Contribuciones Parafiscales – UGPP, por lo que solicita al Despacho se haga el requerimiento de último lugar de prestación de servicios de la accionada a dicha Entidad.

Así las cosas, en atención a lo manifestado por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se ordenara oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, a fin de que allegue certificación donde conste el último lugar

de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la señora MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.868 de Neiva. De igual forma, para que certifique la naturaleza del cargo que desempeñaba en la entidad, esto es, si era particular o servidora pública y, en este último caso, señale la naturaleza del cargo por ella desempeñado, es decir si es de empleado público o trabajador oficial.

Entonces, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, **el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del Despacho y radicarlo ante la entidad requerida, dando cuenta de dicho trámite ante este Despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2019 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 01

  
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARÍA